



ESTUDIO PREVIO

PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN SUCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA REGIONAL CUNDINAMARCA Y EL COLEGIO MINUTO DE DIOS - CEMID - DE SOACHA

1. ANTECEDENTES.

1.1. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo; es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

Que además de la formación profesional integral, impartida a través de los Centros de Formación Profesional, el SENA brinda servicios de Formación continua del recurso humano vinculado a las empresas, información, orientación y capacitación para el empleo, apoyo al desarrollo empresarial, servicios tecnológicos para el sector productivo, y apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad.

- 1) Que la Ley 115 de 1994, “*Ley general de educación*”, Artículo 32 parágrafo, señala: “*Para la creación de Instituciones de Educación Media Técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada de programas, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.*”
- 2) Que la Ley 119 de 1994 de reestructuración del SENA, el artículo 3 señala los objetivos que cumple el SENA, entre ellos, el indicado en el numeral 3 que expresa: “*Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional Integral*” y artículo 4, numeral 13, que dispone: “*Asesorar al Ministerio de educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral*”.
- 3) Que el Decreto 249 de 2004, artículo 24, Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital, numeral 3 *consagra* “*Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo directivo regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación*” y así mismo en su numeral 10 establece: “*Gestionar y coordinar los procesos de reconocimiento y autorización de*



programas, de articulación de acciones de formación de los Centros con las Instituciones de educación media técnica, educación superior, empresas y otras organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, de acuerdo con las políticas de la Dirección General, con el propósito de garantizar movilidad y reconocimiento en la cadena de formación”.

- 4) Que se hace necesario unir esfuerzos para coordinar acciones encaminadas a una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades crecientes y complejas de los jóvenes y a los retos actuales de desarrollo social, económico y productivo de las regiones y del país.

1.2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO MINUTO DE DIOS - CEMID - DE SOACHA.

La Institución Educativa **COLEGIO MINUTO DE DIOS – CEMID – DE SOACHA**, ubicado en el municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, con NIT **800.215.465-7**, cuenta con licencia de funcionamiento según Resolución No.2698 del 17 de noviembre de 2011, Resolución No. 2855 del 28 de diciembre de 2012 y Resolución 0911 del 05 de abril de 2016; expedidas por el Secretario de Educación y Cultura de Soacha establecimiento denominado **COLEGIO MINUTO DE DIOS – CEMID – DE SOACHA**, para los ciclos y/o niveles de preescolar, Básica primaria, y Básica secundaria, institución privada de carácter mixto, calendario A, jornada mañana, y dirigido por JAVIER MANJARRES PABON, establecimiento educativo de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS – CEMID – DE SOACHA**, con NIT. **800.215.465-7** y representado legalmente por **SALVADOR DE JESÚS CABRERA CABELLO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Soacha, Cundinamarca, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.018.516.798 expedida en Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta los objetivos en común en lo concerniente al desarrollo y fortalecimiento de acciones de formación de los ciudadanos residentes en Soacha, Cundinamarca, existe voluntad y reconocimiento de las partes de la necesidad de trabajar de manera concertada para ejecutar actividades que corresponden a programas de formación a nivel técnico con la educación media técnica.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO.

Que el convenio entre la REGIONAL CUNDINAMARCA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y la institución educativa COLEGIO MINUTO DE DIOS - CEMID - DE SOACHA, se efectúa en virtud de la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para adelantar acciones conjuntas enmarcadas dentro de la misión institucional de las partes, que permitan desarrollar las estrategias de procesos de formación en articulación con instituciones de educación media, para el beneficio de los estudiantes de Soacha, Cundinamarca.



Teniendo en cuenta los objetivos en común que atañen a las dos entidades en lo concerniente al desarrollo y fortalecimiento de acciones de formación de los ciudadanos residentes en Soacha, Cundinamarca, existe voluntad y reconocimiento de las partes de la necesidad de trabajar de manera concertada para ejecutar actividades que corresponden a desarrollar el Programa de Articulación con la Educación Media del SENA.

3. JUSTIFICACIÓN.

El Programa de Articulación con la Educación Media es un proceso que integra contenidos curriculares, pedagógicos, didácticos y recursos humanos, económicos y de infraestructura de la educación media con los de la educación superior, la formación profesional integral y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, que permite la movilidad educativa, la permanencia en el sistema, la exploración vocacional y de competencias en los jóvenes, para la construcción de sus proyectos de vida y la inserción al mundo del trabajo.

El programa busca que los jóvenes fortalezcan sus competencias básicas y ciudadanas, y desarrollar las competencias específicas necesarias para continuar su formación a lo largo de toda la vida e insertarse competitivamente en el mundo del trabajo al cursar simultáneamente un programa técnico y obtener el reconocimiento académico de la formación recibida.

La articulación con la educación media del SENA, contribuirá a la disminución de la pobreza, mayor empleo y empleabilidad para mejorar la productividad y competitividad regional, generando oportunidades de desarrollo, progreso y prosperidad; para incentivar la permanencia de los jóvenes en su región, lo que contribuiría a la acumulación de capital humano, a cerrar brechas de inequidad en la educación, y a la formación de ciudadanos éticos, que generarían oportunidades de progreso para ellos, con sus regiones y con su país. Los beneficios específicos del programa son:

- a) **Beneficio Institucional:** apoyar procesos formativos y capacitar a la población sobre aspectos que demanden la región y los municipios respecto a las áreas.
 - Mejora la permanencia de los alumnos en el proceso educativo y disminuye la deserción escolar.
 - Mejora la eficiencia en el uso de los recursos, en la utilización de la infraestructura educativa y en la disponibilidad de docentes idóneos.
 - Promueve el acceso a nuevas fuentes de recursos para el desarrollo de los procesos educativos.
 - Facilita el intercambio de información, conocimiento y experiencias con otras instituciones educativas para mejorar sus procesos pedagógicos y de gestión.
 - Articula el quehacer institucional con las apuestas productivas y el desarrollo regional.



- Aporta conocimiento y experiencias para el dinamismo interno y modernización de la gestión institucional.
 - Mejor operatividad en sus procesos administrativos.
- b) **Beneficio Social:** hay un cambio de percepción sobre los procesos educativos y que la formación es para todos, no hay que hacer grandes desplazamientos a centros especializados para realizar formación, esto ayuda al desarrollo humano y social de la región.
- Contribuye a disminuir la pobreza mediante la formación de jóvenes con más y mejores niveles de educación y con competencias acordes con las expectativas personales y requerimientos de productividad, competitividad y desarrollo social del país.
 - Facilita el acceso de la población a la educación superior, a la formación profesional integral y a la educación para el trabajo, generando oportunidades para mantener los jóvenes vinculados al desarrollo de sus regiones de origen.
- c) **Beneficio Tecnológico:**
- Promueve la formación técnica y tecnológica en Colombia.
 - Contribuye a la apropiación de tecnologías en los sectores productivos de las distintas regiones
 - Cualifica la mano de obra que requiere el sector productivo para hacer uso de las nuevas tecnologías.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO.

4.1. OBJETO GENERAL.

*“AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA DEL SENA – REGIONAL CUNDINAMARCA CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA **COLEGIO MINUTO DE DIOS - CEMID - DE SOACHA**, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN TÉCNICA DEL PAÍS, FACILITAR EL DESARROLLO EN LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 10 ° Y 11 °, ASÍ COMO LAS COMPETENCIAS CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL SENA, Y/O DEMÁS ÁREAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL - PEI, DE MANERA QUE PERMITA SU MOVILIDAD ACADÉMICA Y/O SU VINCULACIÓN AL MUNDO DEL TRABAJO”.*

4.2. ALCANCE DEL OBJETO.



1. Articular programas de formación profesional integral del SENA, así como las competencias contenidas en los programas de formación del SENA, y/o demás áreas contenidas en el proyecto Educativo Institucional, acorde al plan de estudios del nivel de la educación media de la Institución Educativa, en el marco de los lineamientos institucionales del SENA, vigentes en formación, hasta cumplir los requisitos de certificación de los aprendices.
2. Realizar acompañamiento técnico y pedagógico por parte de los instructores del SENA a los docentes de la Institución Educativa, que participan en la ejecución de programas articulados con el SENA.
3. Facilitar la movilidad educativa de los estudiantes hacia niveles de la educación superior y su vinculación al mundo del trabajo.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO.

La modalidad de selección para el presente proceso será el de Contratación Directa a través de Convenio de Cooperación Especial de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 28, numeral 3, literal b, del Decreto Ley 585 de 1991; y conforme a lo reglado en la Resolución 1090 de 2022 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – *“Por la cual se adopta el Manual para la Gestión de Convenios en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”*, bajo código GJ-M-002 versión 4, que define a los Convenios Especiales de cooperación como aquellos que se configuran como *“acuerdos de voluntades que pueden ser celebrados entre la nación o sus entidades descentralizadas, con un particular u otra entidad pública de cualquier orden, con el objeto de aportar recursos en dinero, especie o industria; para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades de ciencia o tecnología definidas en el Decreto 591 de 1991 (arts. 2 y 17). Se trata de convenciones que tienen como objeto unir esfuerzos a efectos de realizar una actividad de interés para ambas partes y que a su vez que configura como una actividad de interés público y está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991”*.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales: *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.



A su turno el artículo 96 de la citada ley, indica:

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

(...) En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución.”*

Ahora bien, el Decreto Ley 393 de 1991 *“Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.”*, consagra en su artículo 1 de las modalidades de Asociación, como aquellas necesarias para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas que podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades... 2. *Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.*

Que la precitada norma indica como propósitos de asociación que bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 1, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos.

- a) Adelantar proyectos de investigación científica.*
- b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.*
- c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas.*
- d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.*



- e) *Establecer redes de información científica y tecnológica.*
- f) *Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad.*
- g) *Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.*
- h) *Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.*
- i) *Realizar actividades de normalización y metrología.*
- j) *Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.*
- k) *Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.*
- l) *Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.*

Respecto a la idoneidad y el conocimiento del sector, son una de las condiciones requeridas para todos los convenios, que respondan efectivamente a los principios de planeación, economía, calidad y responsabilidad, en la medida que la ejecución de la entidad contratista efectuará con absoluto conocimiento de causa, sin improvisaciones ni reprocesos costosos, las actividades requeridas que redundarán en un eficiente cumplimiento del objeto contractual.

En los estudios y revisiones realizados se encontró que el convenio de cooperación especial es una forma típica para el fomento científico y tecnológico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta el Principio de economía contractual, el cual tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal, aplicando al presente convenio que es a título gratuito.

Que la Ley 115 de 1994, “Ley general de educación”, Artículo 32 parágrafo, señala: *“Para la creación de Instituciones de Educación Media Técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada de programas, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo”*.

Que la Ley 119 de 1994 de reestructuración del SENA, artículo 4, numeral 13, dispone: *“Asesorar al Ministerio de educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral”*, que incluye la formación científica y tecnológica.

Que el Decreto 249 de 2004, artículo 24, Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital, numeral 10º establece: *“Gestionar y coordinar los procesos de reconocimiento y autorización de programas, de articulación de acciones de formación de los Centros con las Instituciones de educación media técnica, educación superior,*



empresas y otras organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, de acuerdo con las políticas de la Dirección General, con el propósito de garantizar movilidad y reconocimiento en la cadena de formación”.

Que la Resolución 1090 de 2022 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – “*Por la cual se adopta el Manual para la Gestión de Convenios en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA*”, bajo código GJ-M-002 versión 4, establece en su Título I, artículo 10, dentro de las modalidades de Convenios, los convenios que pueden celebrarse entre ellos los Convenios Especiales de Cooperación, así mismo, dicho manual es el instrumento reglamentario que recoge las disposiciones de la ley 489 de 1998, ley 30 de 1992, en lo pertinente a esta modalidad de asociación para ejecutar la articulación del Sena con los actores de la educación media.

Por su parte la Resolución No 812 de 2004 del SENA en sus artículos 1º y 2º autoriza a los directores regionales para suscribir convenios de articulación con las secretarías de educación, así como con instituciones privadas de educación media.

Finalmente, los lineamientos para el desarrollo del programa de “**articulación con la educación media**” en el SENA, se encuentran definidos Resolución No. 317 de 8 de marzo de 2021 “*Por la cual se adopta el manual de articulación del Sena con la educación media y se deroga la resolución 1113 de 2017*” que establece todos los alcances y datos específicos aplicables para la celebración de los convenios de articulación con las instituciones de educación técnicas, académicas, privadas y/o públicas y definen la forma de interacción del Sena con cada una de ellas.

6. VALOR DEL CONVENIO CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES DE CADA PARTE.

El presente convenio por sí solo no causa afectación presupuestal en ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes ejercerá actividades inherentes a su respectiva misión institucional, y garantizará los recursos para soportar las actividades propias del convenio.

7. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL COLABORADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con lo consagrado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 28, numeral 3, literal b, del Decreto Ley 585 de 1991 la modalidad bajo la cual se adelantará el presente proceso será la Contratación Directa.

La selección del contratista se hará atendiendo el marco legal de la presente Contratación Directa y del contrato que se derive, el cual está conformado por: Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 585 de 1991, Decreto 591 de 1991, Decreto Ley 393 de 1991 Códigos Civil y de Comercio en lo que le sea aplicables y la Invitación a Cotizar



del presente proceso de selección, adendas, anexos y formatos, y demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección, así como las normas vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

Teniendo en cuenta que se contratara bajo la modalidad de Contratación Directa, no se establecerán factores de ponderación, el CONVINIENTE allegara los documentos necesarios para adelantar la Contratación y la entidad verificara los datos de Ley para proceder al perfeccionamiento y legalización del contrato.

La verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica, técnica y financiera, las condiciones de experiencia del conviniente para la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales, se realizará acreditando los requisitos del proceso.

La selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta a la totalidad de las modalidades de selección, incluso la contratación directa, la cual apunta a la escogencia de la oferta más favorable para los intereses perseguidos y necesidades a satisfacer con los acuerdos de voluntades que suscriben las entidades públicas.

En cumplimiento de lo demandado por el principio de selección objetiva, el SENA determinó la pertenencia de suscribir un convenio especial de cooperación para articulación con la educación media con la institución educativa **COLEGIO MINUTO DE DIOS – CEMID – DE SOACHA**, ubicado en el municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, el cual cuenta con licencia de funcionamiento según Resolución No.2698 del 17 de noviembre de 2011, Resolución No. 2855 del 28 de diciembre de 2012 y Resolución 0911 del 05 de abril de 2016; expedidas por el Secretario de Educación y Cultura de Soacha, para los ciclos y/o niveles de preescolar, Básica primaria, y Básica secundaria, institución privada de carácter mixto, calendario A, jornada mañana, y dirigido por JAVIER MANJARRES PABON, establecimiento educativo de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS – CEMID – DE SOACHA**, con NIT. **800.215.465-7** y representado legalmente por **SALVADOR DE JESÚS CABRERA CABELLO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Soacha, Cundinamarca, identificado(a) con cédula de extranjería No.1.018.516.798 expedida en Bogotá D.C.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Se adjunta al presente Estudio Previo la correspondiente Matriz de Riesgo del Convenio, así:



9. GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los seguros, en los Interadministrativos, así mismo, en el Convenio a suscribir no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta que el mismo no contiene erogación presupuestal y no genera ningún riesgo operativo para la Entidad.

10. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución para el presente convenio tendrá un término de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la suscripción de este. No obstante, podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, siempre y cuando medien comunicaciones de las partes en la que se manifieste la intención de la prórroga y la suscripción del acta respectiva, o por recomendación del Comité Coordinador con dos meses de antelación al vencimiento del plazo inicialmente pactado.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

11.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

1. Garantizar el cumplimiento del plan operativo previamente avalado por el comité Coordinador.
2. Participar activamente en el comité coordinador establecido en el convenio.
3. Propiciar la actualización de los docentes e instructores que intervienen en el programa de articulación del SENA con la educación media tanto en lo pedagógico como en lo técnico.
4. Garantizar que el programa de formación ofrecido por el SENA sea desarrollado según criterios de contenidos e intensidad horaria.
5. Velar por el aseguramiento de la calidad de todas las acciones de formación que se desarrollen.
6. Concertar y velar por el suministro de la información requerida para los procesos de formación, y según viabilidad determinada por el comité, asignación de los materiales de formación necesarios para desarrollar las actividades establecidas en la planeación del programa articulado, y a ser adquiridos por parte de la Institución Educativa.
7. Divulgar el programa de articulación con la educación media y su oferta educativa SENA a toda la comunidad educativa.
8. Verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas en cuanto a Docentes, instructores y ambientes de formación que posibiliten la formación Técnica de los estudiantes de grado 10º y 11º.
9. Evaluar la pertinencia y continuidad del programa Articulación con la Educación Media del SENA en la institución educativa.
10. Promover el registro y actualización de los Aprendices y egresados en la Agencia pública de Empleo del SENA.



11. Garantizar estándares mínimos exigidos para el cumplimiento del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST de conformidad con la Resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo o la que la modifique, sustituya.

11.2. POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

1. Hacer acompañamiento y seguimiento a la ejecución del Plan Operativo.
2. Difundir a la institución educativa, los lineamientos institucionales, procedimientos y normas internas del programa.
3. Cumplir con los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones internas del programa.
4. A través del Centro de Formación SENA realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para la ejecución del programa a articular en términos de ambientes de aprendizaje, perfil de los docentes, ajustes al PEI, entre otros.
5. Efectuar la transferencia de metodología curricular de los programas de formación objeto de la articulación, teniendo en cuenta que la formación que el SENA Imparte es por competencias, aprendizaje por proyectos y la gestión del proceso de aprendizaje a través de plataformas virtuales.
6. Matricular a los aprendices en el sistema de información del SENA en el programa de formación previamente definido para la articulación.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 317 de 8 de marzo de 2021 “Por la cual se adopta el manual de articulación del Sena con la educación media y se deroga la resolución 1113 de 2017” y demás disposiciones anuales expedidas por el SENA que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
8. Asignar a través del Centro de Formación SENA, los Instructores para acompañamiento técnico y pedagógico a los docentes de la institución educativa, de acuerdo con las horas establecidas anualmente en el programa de formación SENA y en el marco de la normatividad vigente.
9. Asignar a través del Centro de Formación, los Instructores para realizar el seguimiento al proyecto formativo de los aprendices, de acuerdo con las horas establecidas anualmente en el programa de formación SENA y en el marco de la normatividad vigente.
10. Brindar asesoría para desarrollar las acciones descritas en el Plan Pedagógico del Proyecto formativo concertado.
11. Certificar a los aprendices en el marco de las normas vigentes para cada una de las partes.
12. Verificar el suministro de los materiales de formación necesarios por parte de la IE para desarrollar las actividades concertadas en la planeación del programa articulado, según aplique.
13. Posibilitar a los egresados del programa su continuidad, a través de otro programa de formación de nivel técnico o mediante cadena de formación en el SENA hasta obtener su certificado en el ciclo tecnológico.
14. Programar capacitaciones de los docentes técnicos de la Institución Educativa en los siguientes aspectos: Metodología (procedimiento) para la ejecución de la Formación Profesional Integral, evaluación del aprendizaje, técnicas didácticas activas, tecnologías de



información y comunicación (TIC), ambientes virtuales de aprendizaje y plataforma Sofía Plus.

15. Promover el proceso de registro y actualización de los aprendices y egresados en la agencia pública de empleo del SENA.

16. Dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos solicitados por parte de la Institución Educativa y entes de control en el marco de ejecución del presente convenio.

17. Presentar informes de supervisión periódicos sobre la ejecución del convenio.

11.3. POR PARTE DEL CONVINIENTE.

1. Difundir y apropiar al interior de la Institución Educativa, (Directivos, Docentes, Padres de Familia y Aprendices), los lineamientos, procedimientos, reglamento del Aprendizaje Sena y normas internas del programa Articulación con la Educación Media del SENA.

2. Cumplir y ejecutar los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones del programa para asegurar la ejecución de este hasta el proceso de certificación de los aprendices matriculados con el Sena en la institución educativa, aún si el plazo de ejecución del convenio haya terminado.

3. Garantizar el cumplimiento del plan operativo anual (POA), avalado por el Comité Técnico del Sena.

4. Asignar un responsable de interlocución del programa de articulación que facilite la comunicación entre las partes, con quien se hará la concertación del acompañamiento técnico y pedagógico por parte del SENA.

5. Garantizar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de enseñanza según las exigencias del diseño curricular: personal administrativo, operativo y pedagógico dedicado al proceso de articulación como las condiciones del programa y el título que emite el colegio (Bachiller técnico o Bachiller académico).

6. Incluir en la programación de la Institución Educativa el plan de capacitación para los docentes técnicos y áreas transversales relacionados con el programa.

7. Proporcionar la documentación de los estudiantes que ingresan al programa según los requerimientos establecidos en la guía y procedimiento de ingreso conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA).

8. Disponer de un aula de sistemas con equipos y conectividad en óptimas condiciones, en periodos semanales de 3 horas, por grupo; para que los aprendices puedan acceder y subir evidencias a las plataformas virtuales de formación.

9. Garantizar los recursos necesarios para el desarrollo de salidas de giras de formación pedagógica en otros ambientes de aprendizaje externos, cuando el programa articulado lo requiera acorde a la planeación establecida.

10. Garantizar los ambientes de aprendizaje, con infraestructura propia o vía alianzas y convenios, que garanticen la conectividad a los aprendices. Estos ambientes propician el trabajo colaborativo; dotados con los materiales de formación y recursos educativos acordes con la especialidad articulada y según aplique.

11. Ofrecer las condiciones necesarias y autorizar para que los docentes técnicos y de áreas transversales, involucrados en el programa de articulación con educación media,



participen según el caso en la inducción, seguimiento, evaluación, control y otras actividades necesarias para el desarrollo efectivo del convenio.

12. Garantizar la afiliación y pago al sistema de Riesgos Laborales (ARL) de los aprendices al inicio hasta la terminación de su Etapa Práctica de acuerdo con su proyecto de formación y proporcionar la relación periódica de los aprendices afiliados con las fechas de cobertura, en aras de dar cumplimiento al Decreto 055 de 2015, o normatividad que la modifique, adicione, complemente o sustituya.

13. Desarrollar estrategias para el proceso de orientación vocacional a los estudiantes de cada Institución Educativa, y realizar las correspondientes actualizaciones del PEI acorde a la dinámica de desarrollo de la región.

14. Asignar los profesionales necesarios para el desarrollo de la formación profesional en el marco del programa de Articulación con la Educación Media del SENA.

15. Dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos solicitados por parte del SENA y entes de control en el marco de ejecución del presente convenio.

16. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

12. SUPERVISIÓN.

El seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo se encontrará a cargo del Subdirector del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha, o quien haga sus veces o delegue el Director Regional de Cundinamarca, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la resolución No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión.

13. LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a). Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d). Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. e). Por razones de interés público. f). Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. g). Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. Por las demás causales que consagra la Ley.

14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia.



15. LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES.

Las estrategias de Divulgación y comunicaciones serán definidas conjuntamente por las partes y ejecutadas por el CONVINIENTE, de acuerdo a las directrices, manuales y lineamientos de la Oficina de Comunicaciones y el visto bueno del supervisor o interventor del SENA, siempre respetando la imagen corporativa de la entidad y deberá mencionar en la promoción y divulgación que realice del servicio que se prestará que éste se lleva a cabo en Convenio con el SENA (incluyendo siempre la impresión de los logos institucionales), sin que por ello se genere un costo adicional al valor del Convenio imputable al SENA.

16. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR.

Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por un total de dos (2) integrantes, así: un delegado del SENA y uno de la entidad conviniente. Las funciones del Comité Técnico Coordinador serán las siguientes: Este comité se reunirá cada seis meses y cuando las partes a si lo requieran. La secretaria del Comité coordinador será ejercida por parte del SENA.

17. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS.

En consideración a la importancia y complejidad del convenio a suscribir, el Director o Ordenador del Gasto del área interesada en la celebración del convenio requiere que el proyecto se someta ante el Comité de Contratación y Convenios: SI ___ NO__x__.

18. CÓDIGO UNSPSC - CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE SECOP II Ss

Para el presente convenio, se constató que en la planeación existente en el Plan Anual De Adquisiciones 2022, se contempló la celebración de convenios de Cooperación Especial codificado según el clasificador de bienes y servicios UNSPSC.

each cod	Description	begin di	for recei	tio	e (interv	Type	udget oi	xpected total va
93142103	25;01 Realización de Convenios especiales de cooperación	January	January	12	Month(s)	Contratación dire	National	CC

19. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Consta que es una obligación para las partes cumplir con las disposiciones normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en detalle se encuentran reguladas por la Ley 1762 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23, y Resoluciones 2400 de 1979; Modificada en lo pertinente por la Resolución 3673 de 2008 y 312 de 2019, y/o aquellas que les modifiquen, sustituyan o complementen



y aplicables según corresponda a las actividades convencionales y la zona geográfica donde se ejecutarán. También deberá darse aplicación a las disposiciones normativas que permitan minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 11.2.18 del Manual de Convenios GJ-M-002 versión 4, del SENA, actualmente vigente, y adoptado mediante Resolución 1090 de 2022 “Por la cual se adopta el Manual para la Gestión de Convenios en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA” sobre los requisitos ambientales y de seguridad y salud en el trabajo a considerar en la ejecución del convenio y teniendo en cuenta el objeto y alcance del mismo, es necesario evidenciar los posibles riesgos a los que podría estar expuesto el personal que realizará la ejecución del convenio, por lo tanto, se considera y recomienda dar aplicación a la resolución 2400 de 1979; Modificada en lo pertinente por la Resolución 3673 de 2008., la cual recomienda contar con un ambiente de trabajo adecuado para el desarrollo de las labores.

De conformidad con lo anterior, se deberá informar al Comité Coordinador del convenio los aspectos e impacto ambientales y los controles operacionales establecidos para cada uno de ellos por parte de la Entidad, así mismo, se debe incluir en las diferentes etapas contractuales el cumplimiento y soportes del marco normativo frente a los requerimientos asociados al Decreto 1072 de 2015 Libro 2 Parte 2 Título 4 Capítulo 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO enfocados principalmente a los artículos 2.2.4.6.4 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). 2.2.4.6.8 Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.12. Documentación. 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos.

20. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECIAL COOPERACION PARA ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA.

De acuerdo con la Lista de Chequeo Convenio Especial de Cooperación formato Código: GJ-F-002 V.05 de CompromISO, el conviniente deberá aportar los siguientes Documentos:

1. Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria, cuando sea del caso.
2. Documento de identificación del representante legal del conviniente o persona autorizada para suscribir el convenio.
3. Autorización expresa para firmar el convenio, expedida por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal o persona autorizada (según aplique).
4. Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios.



5. Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
7. Certificado de antecedentes Penales vigente, expedido por la Policía Nacional del representante legal (o su apoderado).
8. No estar vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183). De existir una multa reportada y que sobrepase los seis (6) meses que le da la Ley para pagar, no podrá contratar con el Estado. Esta consulta se realizará en el siguiente link https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.
9. No registrar inhabilidades por la comisión de delitos sexuales por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, acorde a lo estipulado en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019.
10. Paz y salvo del representante legal o revisor fiscal, de cumplimiento de pagos de seguridad social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y cumplimiento de cuota de aprendizaje, cuando haya lugar a ello, o la manifestación de no estar obligado a tal.
11. En caso de que trate de una institución obligada a tener revisor fiscal y/o contador, es necesario que junto a la certificación se presente: copia del documento de identificación, certificado vigente expedido por la Junta central de Contadores, Tarjeta profesional del revisor fiscal y/o contador, documentos de designación de revisor fiscal y/o contador, cuando haya lugar a ello.
12. Plan operativo del convenio.

Dado en Bogotá D.C.

JIMMY MALDONADO NOVOA
Director Regional Cundinamarca

Aprobó: Fredy Vélez Niño – 
Subdirector (E) Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha.

Revisó: Luz Amparo Villamizar Meza – 
Abogada esp. Despacho Regional Cundinamarca

Adriana Milena Orozco Quecano – 
Profesional de apoyo para Convenios Grupo Administrativo Mixto – Despacho Regional Cundinamarca

Ana María Ramírez Rodríguez - Abogada esp. contratación y convenio – Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha. 

Elaboró: Fredy Enrique Fetecua Peña - Apoyo profesional Articulación con - Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha. 